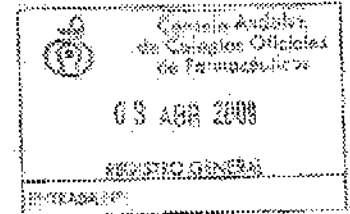




Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD



ADENDA AL CONVENIO POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA A TRAVÉS DE LAS OFICINAS DE FARMACIA, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2002

En Sevilla, a 3 de abril de 2009

REUNIDOS

De una parte, D. José Luis Gutiérrez Pérez, Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.

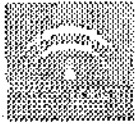
Y de otra D. Manuel Arenas Vargas, Presidente del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

EXPONEN:

Primero.- Con fecha 27 de noviembre de 2002 fue suscrito un Convenio ente el Servicio Andaluz de Salud y el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, por el que se fijaron las condiciones para la ejecución de la prestación farmacéutica a través de las oficinas de farmacia. Convenio que, a juicio de las partes, ha funcionado satisfactoriamente y que solo requeriría la incorporación de aspectos muy concretos, derivados de causas sobrevenidas tras su firma, para que siga manteniendo su utilidad como instrumento fundamental para la gestión de tan importante prestación del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA).

Segundo.- Dicho Convenio establece, en su cláusula cuarta, el compromiso de las partes para la implantación del proyecto de receta electrónica de Andalucía (Receta XXI), de acuerdo con el análisis funcional del sistema que se recoge como Anexo H del mismo, y encomienda, a la Comisión Central del Convenio, a propuesta de su Subcomisión Técnica, responsable del seguimiento de la implantación del proyecto, acordar las condiciones de facturación y pago de las dispensaciones que se realicen mediante Receta XXI. A lo largo del proceso de implantación, en base a los acuerdos producidos, se han ido definiendo requisitos y perfeccionando procedimientos, que han permitido gestionar el profundo cambio que, en todos los aspectos, Receta XXI representa y para lo que no se contaba con experiencias ni referentes previos, propios o ajenos.

Lograda la extensión, prácticamente universal, de Receta XXI y su intensiva y creciente utilización, y en vigor el Decreto 181/2007, de 19 de junio, por el que se regula la receta médica electrónica en Andalucía, se hace necesario incorporar al Convenio las previsiones de éste y todas aquellas otras necesarias para superar la obligada provisionalidad con la que están establecidos los citados requisitos y procedimientos de facturación y pago y, con ello, superar los inconveniente que, para ambas partes, dicha provisionalidad conlleva. Todo ello en pro de una mejor gestión y control de la dispensación y facturación de las recetas electrónicas del SSPA.



Tercero.- Los cambios normativos producidos desde la firma del Convenio de 27 de noviembre de 2002, hacen necesario la adaptación de algunos de sus contenidos, en especial lo relacionado con la dispensación y facturación de recetas prescritas por principio activo, afectadas por la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios y sus normas de desarrollo que, por primera vez, regulan, con carácter básico, la actuación al respecto de la oficina de farmacia. También ha de incorporarse algún cambio puntual en el Anexo B, referido a formulación magistral, derivado de disposiciones de la citada Ley 29/2006, así como de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de farmacia de Andalucía.

Conforme con lo expuesto, las partes, con capacidad para obligarse,

ACUERDAN:

Primero.- Sustituir el texto del Anexo H (Receta XXI) del Convenio por el que se fijan las condiciones para la ejecución de la prestación farmacéutica a través de las oficinas de farmacia, de 27 de noviembre de 2002, por el que figura, con igual denominación, en el Anexo de esta Adenda.

Segundo.- Introducir, en las cláusulas 6 y 9 y en el Anexo B del citado Convenio, las modificaciones que se recogen en el Anexo de esta Adenda, dejando sin efecto la Cláusula Adicional al mismo, firmada el 19 de diciembre de 2003.

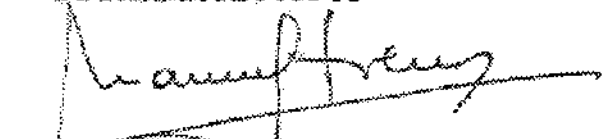
Tercero.- Ambas partes renuncian expresamente a denunciar el citado Convenio, en la forma prevista en la Cláusula 14.1 del mismo, durante las próximas tres prórogas tácitas sucesivas, posteriores a la producida el día uno de diciembre de 2008, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 14.2, que mantiene su plena vigencia.

**EL DIRECTOR-GERENTE DEL
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD**



Fdo.: José Luis Gutiérrez Pérez

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES
DE FARMACÉUTICOS**



Fdo.: Manuel Arenas Vargas



ANEXO DE LA ADENDA AL CONVENIO POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA A TRAVÉS DE LAS OFICINAS DE FARMACIA, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2002

ANEXO H

RECETA ELECTRÓNICA ANDALUZA (RECETA XXI)

1.- DESCRIPCIÓN GENERAL

Es un modelo de prescripción y dispensación de los medicamentos y productos sanitarios incluidos en la financiación pública, con una implantación prácticamente universal en Andalucía y de creciente utilización, que aprovechando las posibilidades de la actual tecnología informática y de telecomunicaciones, aporta una serie de ventajas y nuevas perspectivas respecto al sistema tradicional.

Consiste en que cuando el médico prescribe un medicamento o producto sanitario a un paciente a través de la aplicación informática oficial con la que, al efecto, cuentan los médicos del SSPA, se crea un "crédito farmacéutico" en el denominado "Módulo Central de Dispensación" (MCD). Para ello es necesario que previamente sea insertada la tarjeta sanitaria del paciente y que el sistema valide su funcionamiento e identifique correctamente al paciente en la base de datos de usuarios del SSPA (BDU).

El médico puede prescribir, en un solo acto, cuantos medicamentos estime necesarios para su paciente y en la cantidad que éste requiera para cumplir la pauta y duración del tratamiento completo que considere adecuado, con la única limitación de un año máximo de tiempo.

Además, las prescripciones se imprimirán en una hoja informativa para el paciente, en la que constarán la posología, la duración total del tratamiento y la fecha de finalización del mismo. En este documento, que quedará en poder del paciente, el médico podrá incluir las instrucciones que considere necesarias para un adecuado cumplimiento del tratamiento.

Para la dispensación de los medicamentos prescritos por el médico, el paciente puede dirigirse a cualquier oficina de farmacia de nuestra Comunidad. En dicho establecimiento, debe presentar su tarjeta sanitaria como medio de autenticación y como dispositivo que servirá al farmacéutico, debidamente acreditado por el Servicio Andaluz de Salud, mediante una tarjeta emitida al efecto, para acceder al MCD, donde consta la medicación prescrita y las características del tipo de financiación en prestación farmacéutica que corresponda al paciente (activo o pensionista).



El farmacéutico realiza la dispensación de acuerdo a la pauta que le establece el propio sistema informático y que, en estos momentos, coincide con la utilizada para las recetas tradicionales, es decir, un envase de cada medicamento en cada acto de dispensación, con las excepciones de los tratamientos para los que se pueden dispensar más de un envase.

En el caso de incidencia informática en una oficina de farmacia, el farmacéutico de ese establecimiento podrá realizar la dispensación que se le demanda mediante una llamada telefónica a su Central de Incidencias, que también tiene acceso directo al sistema de Receta XXI y un servicio permanente de 24 horas. El farmacéutico comunica a su Central el número de identificación que aparecen en cada una de las prescripciones de la hoja informativa del paciente, desde donde se comprueba si la dispensación del producto demandado es posible. Dicha Central no accede a datos personales del paciente. Cuando el farmacéutico se conecte de nuevo al sistema debe validar las dispensaciones que haya realizado por ese procedimiento excepcional.

También posibilita que el farmacéutico, en caso de detectar un posible riesgo para la salud del paciente, pueda realizar una anulación cautelar de la dispensación, que siempre deberá ser validada o revocada por el médico prescriptor.

2.- REQUISITOS FUNCIONALES

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de cada provincia dispondrá de una Central de Incidencias para resolver las situaciones en la que no sea posible establecer comunicación con el MCD por parte de la oficina de farmacia.

El SAS establecerá el sistema de autenticación de las oficinas de farmacia, tanto a nivel personal como del equipo informático.

El sistema Receta XXI permitirá la compatibilidad con los programas de gestión de las oficinas de farmacia.

3 -REQUISITOS TECNOLÓGICOS

El SAS habilitará todos los módulos, sistemas y subsistemas necesarios para el funcionamiento de Receta XXI, que se basará en una aplicación Web accesible desde las oficinas de farmacia.

El sistema Receta XXI generará los ficheros de datos sobre dispensaciones necesarios para la alimentación de los programas de gestión de las oficinas de farmacia.

Las oficinas de farmacia dispondrán, como mínimo, de un PC bajo entorno Windows, impresora que genere códigos de barra, dos unidades de lectura de tarjeta (para la tarjeta del paciente y la tarjeta de acceso al sistema) y conexión a internet con las características necesarias de seguridad y de funcionamiento del sistema.



4.-PROCEDIMIENTO DE DISPENSACIÓN

Las Oficinas de Farmacia en el acto de la dispensación, a través de Receta XXI, procederán de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto 181/2007, de 19 de junio, y a los requisitos que, a continuación, se detallan:

4.1.- En la dispensación se imprimirá un justificante de la misma, utilizando, preferentemente, el modelo específico, que se adjunta, en el que, se incluirán, como mínimo, los datos que a continuación se detallan:

- Datos de la farmacia y paciente:

- Identificación de la Oficina de Farmacia (Constará, al menos, el nombre y apellidos de uno de sus titulares)
- Código de la farmacia
- Nombre de la provincia donde se ubica
- NUSS o NUHSA del paciente

- Datos de la prescripción y dispensación, a consignar por cada envase:

- Código de la prescripción y del producto prescrito
- Denominación del producto prescrito
- Código de la dispensación y del producto dispensado
- Denominación del producto dispensado
- Fecha y hora en la que ha sido validada la dispensación en Receta XXI.
- Código de barras del código de dispensación
- En el apartado reservado para ello, se adherirá el correspondiente cupón precinto, utilizando, para ello, exclusivamente, papel de celo.

Los citados datos deben figurar en el anverso del documento justificativo, cuyo tamaño sólo podrá ser Din A4 ó Din A5.

Estos justificantes se entregarán en el mismo lugar y fechas establecidas en el Anexo C del Convenio, de 27 de noviembre de 2002, para las recetas en soporte papel.

4.2.- Cuando por dificultades técnicas en la conexión al sistema o en la lectura de la tarjeta sanitaria del paciente, la oficina de farmacia no pueda acceder a Receta XXI, y realice la dispensación a través de la Central de Incidencias dispuesta al efecto, el plazo que tiene la oficina de farmacia para validar informáticamente dichas dispensaciones en el módulo correspondiente es de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la dispensación.

En este caso, en el acto de la dispensación se imprimirá un justificante de la misma, utilizando, preferentemente, el modelo específico, que se adjunta, en el que, se incluirán, como mínimo, los datos que a continuación se detallan:

- Datos de la farmacia:



- Identificación de la Oficina de Farmacia (Constará, al menos, el nombre y apellidos de uno de sus titulares)
- Código de la farmacia
- Nombre de la provincia donde se ubica

- Datos de la prescripción y dispensación:

- Código de la prescripción (obtenido de la hoja de instrucciones del paciente)
- Código y denominación del producto dispensado
- Fecha y hora de dispensación
- En el apartado reservado para ello, se adherirá el correspondiente cupón precinto, utilizando, para ello, exclusivamente, papel de celo.

Los citados datos deben figurar en el anverso del documento justificativo, cuyo tamaño sólo podrá ser Din A4 ó Din A5.

Estos justificantes se entregarán en el mismo lugar y fechas establecidas en el Anexo C del Convenio, de 27 de noviembre de 2002, para las recetas en soporte papel.

4.3.- En los casos excepcionales en los que se produzca una caída masiva del sistema Receta XXI, que es aquella que afecte a todas o a la mayor parte de las oficinas de farmacia de la localidad, la dispensación se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

El farmacéutico cumplimentará en el documento, cuyo modelo específico, se adjunta, los mismos datos y requisitos que los establecidos en el anterior punto 4.2. para las dispensaciones efectuadas a través de la Central de Incidencias.

Sin perjuicio de la entrega de los documentos justificantes de la dispensación y de los datos de facturación que, al igual que las recetas en soporte papel, se entregarán en el lugar y fecha establecidas en el Anexo C del Convenio, de 27 de noviembre de 2002, se remitirá al SAS un fichero informático, con los datos exigidos en el párrafo anterior, en la fecha que se establezca, a fin de efectuar la actualización correspondiente de Receta XXI.

4.4- En caso de sustituciones de medicamentos, el farmacéutico procederá conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, registrando en el sistema Receta XXI la causa de la sustitución. De igual forma, indicará esta circunstancia en el anverso del justificante de la dispensación. El fichero de dispensación indicará esta circunstancia.

4.5.- A fin de evitar errores entre el producto dispensado al paciente y el registrado en el sistema Receta XXI, las oficinas de farmacia que dispongan de los medios tecnológicos necesarios, introducirán los datos de las dispensaciones en el sistema mediante el escaneo de los correspondientes códigos de barra y no de forma automática, a partir de los datos que ofrece Receta XXI.



La necesidad de la adhesión de los cupones precinto como comprobante de la dispensación será revisada y acordado lo que proceda, cuando se disponga de un sistema de trazabilidad informático que permita la identificación inequívoca de cada envase de medicamento.

Se establece un plazo de tres meses, desde la firma de la Adenda al Convenio, de fecha 27 de noviembre de 2002, para la entrada en vigor de los nuevos modelos justificativos de la dispensación descritos en este punto.

5.- PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN DE LAS DISPENSACIONES REALIZADAS A TRAVÉS DE RECETA ELECTRÓNICA

1.- Toma de datos

Los datos a grabar, mensualmente, para el proceso de facturación y correcto control de la prestación farmacéutica, son los siguientes:

1. Provincia (2 dígitos).
2. Mes (2 dígitos) y Año (4 dígitos).
3. Número de Farmacia (4 dígitos)
4. Grupo de receta (1 dígito). Se utilizarán la codificación establecida en el Anexo C del Convenio para las recetas en soporte papel.
5. Código Nacional del medicamento o producto sanitario dispensado.
6. Precio de facturación (7 dígitos).
7. Número de envases (1 dígito).
8. Número de la dispensación (9 dígitos).
9. Fecha y hora en que se valida la dispensación en el sistema Receta XXI (19 dígitos)

Los datos consignados en el apartado anterior se grabaran en los soportes informáticos correspondientes, identificados tanto en la cubierta externa como en el propio soporte de la siguiente forma:



XX XX XX XX.TXT 41LE0109.TXT (ejemplo)

dos últimos dígitos año
dos dígitos del mes
tipo de contingencia (*): dos dígitos
código nacional de la provincia: dos dígitos

(*): EL: Medicamentos VL: Varios DL: Dietoterapicos GL: Enterales
LE: Medicamentos sin marca LV: Efectos y Accesorios sin marca

2.- Confección de las facturas.

Los datos consignados en el punto anterior se grabarán en el mismo soporte informático que el utilizado para los datos de las recetas en soporte papel, separando los correspondientes a recetas prescritas por nombre comercial y las recetas de medicamentos o productos sanitarios en las que el médico no especifique marca comercial concreta.

Esta información se plasmará mensualmente en los apartados correspondientes de la Factura resumen (Anexo IV que sustituye al establecido en el Convenio de 27 de noviembre de 2002). Todo ello, servirá como documento para la formalización del pago.

3. Período y presentación de la facturación

La facturación se realizará por meses naturales y cada Colegio Provincial de Farmacéuticos cerrará su facturación el último día del mes, de forma que las oficinas de farmacia facturen todas las recetas dispensadas durante el mes al que corresponda dicha facturación.

La validación informática de la factura se efectuará antes de la fecha de su pago, utilizando para ello la información contenida en el fichero, en formato txt, que se remitirá, mensualmente, por parte del SAS a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, y que contendrá los datos de las dispensaciones efectuadas por Receta XXI, registrados en el sistema informático del SAS, correspondientes a las dispensaciones efectuadas directamente a través de Receta XXI y a las realizadas a través de la Central de Incidencias, que hayan sido validadas en el sistema por el farmacéutico que realizó la dispensación. Dicho fichero se remitirá dentro de los 5 primeros días del mes siguiente al que se refiere la factura.



Aquellas dispensaciones que, de forma incidental no figuren registradas en dicho fichero, se facturarán en el apartado del Anexo IV denominado: "No Figuran en fichero RXXI SAS". Además, se separarán los correspondientes justificantes de la dispensación y se especificará las causas que han motivado dicha incidencia.

Las dispensaciones efectuadas por Receta XXI a través de la Central de Incidencias que, transcurrido el plazo establecido, no hayan sido validadas por las oficinas de farmacia se incluirán en el apartado del Anexo IV denominado "Central de Incidencias". Esta circunstancia se debe hacer constar en el correspondiente modelo justificativo de la dispensación. La información correspondiente a estas dispensaciones se incluirá en fichero separado.

Las dispensaciones efectuadas en los casos excepcionales de caídas masivas del sistema, se incluirán en el apartado del Anexo IV denominado "Caídas Masivas".

El plazo de presentación de la factura, en soporte informático y papel, y de los documentos justificativos de la dispensación, serán los mismos que los establecidos en el Anexo D del Convenio para las dispensaciones de las recetas en soporte papel.

Los modelos establecidos como justificantes de la dispensación, en lotes de 100, se presentarán en cajas normalizadas adecuadas al tamaño de los mismos y de forma separada por cada oficina de farmacia. Cada lote sólo podrá contener justificantes de un mismo tamaño. Las cajas se identificarán con la siguiente etiqueta:

DISPENSACIONES RECETA XXI	
C.O.F.: _____	FARMACIA Nº: _____
MES DE: _____	AÑO: _____
CAJA Nº: _____	DE UN TOTAL DE: _____

Las hojas justificativas que correspondan a dispensaciones que se efectúen a través de la "Central de Incidencias" o en casos de "Caídas Masivas", se presentarán en la última caja y se hará constar esta circunstancia en la etiqueta de la misma.



6.- PROCEDIMIENTO DE PAGO DE DISPENSACIONES EFECTUADAS A TRAVÉS DE RECETA ELECTRÓNICA

Será el mismo que el establecido en el Anexo D del Convenio de 27 de noviembre de 2002 para las recetas en soporte papel.

7.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LAS DISPENSACIONES EFECTUADAS A TRAVÉS DE RECETA ELECTRÓNICA.

El procedimiento de revisión será el mismo que el establecido en el Anexo C del Convenio de 27 de noviembre de 2002. En los casos excepcionales que fuese necesario alguna comprobación, serán válidas las imágenes digitales de los justificantes de la dispensación.

8.- CAUSAS DE DEVOLUCIÓN DE DISPENSACIONES EFECTUADAS POR RECETA ELECTRONICA

Cuando se dispense por el sistema receta XXI serán causas de devolución las siguientes:

- 8.1. Dispensaciones de productos no incluidos, expresamente, en la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de la Junta de Andalucía.
- 8.2. Dispensaciones de medicamentos o productos sanitarios, en las que el prescriptor no especifique ninguna marca comercial y se facturen a precio superior al establecido como menor reglamentariamente. Se considerarán nulas parciales, abonándose el importe correspondiente a los precios menores establecidos.
- 8.3. Dispensaciones de medicamentos o productos sanitarios, facturadas a precio superior al establecido en el nomenclátor del mes correspondiente a esa facturación. Se considerarán nulas parciales, abonándose el importe correspondiente a los precios establecidos en dicho nomenclátor.
- 8.4. Dispensaciones en la que no conste el correspondiente cupón precinto en el modelo establecido para ello, salvo causa que justifique dicha eventualidad.
- 8.5. Códigos de dispensaciones que no figuren en el sistema Receta XXI. Este código lo genera el sistema receta XXI por cada dispensación.
- 8.6. Códigos de dispensaciones repetidas.
- 8.7. Dispensaciones facturadas en meses distintos al que corresponde la factura. Se exceptuarán las dispensaciones efectuadas a través de la Central de Incidencias o mediante el sistema extraordinario para caídas masivas de Receta XXI, que se podrán facturar en el mes siguiente al de la factura. Asimismo, se exceptúan las dispensaciones facturadas en el apartado del Anexo IV: "No figuran en fichero RXXI SAS", cuya justificación sea validada.



8.8. Dispensaciones anuladas por el farmacéutico a través del "Modulo de Modificación" de Receta XXI.

8.9. Dispensaciones efectuadas a través de la Central de Incidencias no validadas, sin causa justificada, por el farmacéutico que realizó la dispensación.

8.10. Dispensaciones ya facturadas con anterioridad.

8.11. Código del producto prescrito registrado en el sistema Receta XXI no coincidente con el código del producto dispensado al paciente, excepto en los casos de sustitución legalmente establecidos y documentados conforme a lo establecido en el punto 4 del apartado sobre el procedimiento de dispensación.

9.-GRUPO DE TRABAJO TÉCNICO DE RECETA XXI

Se crea un Grupo de Trabajo Técnico de Receta XXI, dependiente de la Subcomisión Técnica, establecida en el Convenio, de 27 de noviembre de 2002, compuesta de forma paritaria por tres miembros del Servicio Andaluz de Salud y tres del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Su función será el seguimiento del correcto funcionamiento del módulo de dispensación del sistema Receta XXI, así como la elaboración de propuestas funcionales para su mejora.

MODIFICACIONES EN LA REDACCIÓN DE LOS TEXTOS DEL CONVENIO, DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2002, AFECTADOS POR LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 29/2006, DE 26 DE JULIO, DE GARANTÍAS Y USO RACIONAL DEL MEDICAMENTO Y PRODUCTOS SANITARIOS Y LA LEY 22/2007, DE 18 DE DICIEMBRE, DE FARMACIA DE ANDALUCÍA.

Se modifica, la cláusula 6 del Convenio, que tendrá la siguiente redacción:

"Cuando el médico prescriba por principio activo, la dispensación se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 y 93.4. c) de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional del Medicamento y Productos Sanitarios. Cuando se trate de los productos sanitarios incluidos en la prestación farmacéutica, se aplicará lo establecido en el "Acuerdo entre el Servicio Andaluz de Salud y el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, de fecha 6 de junio de 2001". Este Acuerdo está incorporado al Convenio como Anexo G. "



Se modifica el párrafo tercero de la cláusula 9.1 del Convenio, que tendrá la siguiente redacción:

"Cuando el médico prescriba por principio activo los medicamentos incluidos en la prestación farmacéutica del SNS, a efectos de facturación se aplicará, como máximo, el precio menor reglamentariamente establecido."

Cuando el médico prescriba por "principio activo" alguno de los medicamentos financiados con cargo a fondos propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a efectos de facturación se aplicará, como máximo, los precios menores comunicados por el Servicio Andalúz de Salud, que entrarán en vigor en las mismas fechas que se apliquen para los medicamentos incluidos en la prestación farmacéutica del SNS, referidos en el párrafo anterior. Estos precios se remitirán al Consejo Andalúz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, para su revisión, dos meses antes de su entrada en vigor."

Se modifica el párrafo cuarto de la cláusula 9. 1, que tendrá la siguiente redacción:

"Cuando por las razones previstas en el artículo 86 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, en la oficina de farmacia no se disponga del medicamento prescrito, podrá sustituirlo en los términos establecidos en dicho artículo, aplicándose, a efectos de facturación, como máximo, el precio menor reglamentariamente establecido."

Se modifica el párrafo quinto de la cláusula 9.1 del Convenio, que tendrá la siguiente redacción:

"Cuando se prescriba un medicamento que forme parte de un conjunto y que tenga un precio superior al de referencia, el farmacéutico deberá sustituirlo en los términos previstos en el artículo 93.4. b) de la Ley 29/2006, de 26 de julio, aplicando, a efectos de facturación, como máximo, el precio menor reglamentariamente establecido."

Se añaden los siguientes nuevos párrafos a la cláusula 9.1 del Convenio:

A fin de evitar molestias innecesarias, cuando, por las razones previstas en los artículos 85, 86.2 ó 93.4 de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, el farmacéutico hubiera de dispensar "el medicamento de menor precio" y, excepcionalmente, no dispusiera de ninguno de precio igual o inferior al reglamentariamente establecido, el farmacéutico podrá dispensar cualquier otro de idéntica composición cualitativa y cuantitativa en principios activos, forma farmacéutica, vía de administración, dosificación y presentación del prescrito. No obstante, en estos casos, lo facturará al SAS, como máximo, al correspondiente precio menos establecido, el cual será también la base para el cálculo, en su caso, de la aportación del usuario, de todo ello con independencia del cual sea el precio del dispensado.

Cuando el SAS verifique que no está disponible en el mercado la presentación correspondiente al precio menor reglamentario establecido, comunicará al Consejo Andalúz de Colegios de Farmacéuticos el precio menor que, de forma excepcional, será



aplicado en la facturación del mismo mes en que se comunique la no disponibilidad y en tanto continúe la situación de desabastecimiento. Dicho precio coincidirá con el de la presentación de menor precio que exista en el mercado en ese momento. Cuando finalice la situación excepcional de desabastecimiento se comunicará, también, formalmente.

Se modifica el párrafo cuarto y quinto de la cláusula 9.3 del Convenio, que tendrá la siguiente redacción:

"Cuando el médico prescriba este tipo de productos de forma genérica sin indicar marca concreta, a efectos de facturación se aplicará lo establecido en el Anexo G del Convenio. La actualización completa de los precios máximos de facturación se remitirá al Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos para su revisión tres meses antes de su entrada en vigor. La actualización automática mensual de precios máximos, prevista en dicho Anexo, se aplicará exclusivamente en los casos en que el número de presentaciones de efectos y accesorios de precio igual o menor al máximo sea inferior a dos.

En el caso de sustitución de los efectos y accesorios incluidos en la prestación farmacéutica se aplicará igual criterio que el establecido para los medicamentos en el párrafo cuarto modificado de la cláusula 9.1, sustituyendo "precio menor" por "precio máximo".

Se modifica el primer párrafo del apartado A) Fórmulas Magistrales del Anexo B del Convenio, que tendrá la siguiente redacción:

"El contenido del presente apartado estará sujeto a las modificaciones necesarias para su adaptación a la normativa que establezca el Ministerio de Sanidad y Consumo en desarrollo de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, así como con lo dispuesto en la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de farmacia de Andalucía".

Se modifica el punto 2.2. del apartado A) Fórmulas Magistrales del Anexo B del Convenio, que tendrá la siguiente redacción:

"Fórmulas magistrales cuya composición se corresponda con medicamentos sobre los que haya recaído una revocación definitiva de su autorización según establece el artículo 22, apartados b), c) y f) de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios".

Se modifica el punto 2.6. del apartado A) Fórmulas Magistrales del Anexo B del Convenio, que tendrá la siguiente redacción:

"Fórmulas magistrales en cuya elaboración haya sido utilizado un medicamento como materia prima a excepción de los supuestos contemplados en el apartado 6 del artículo 13 de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de farmacia de Andalucía".



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

DOCUMENTO JUSTIFICANTE DE LA DISPENSACIÓN EN SITUACIONES EXCEPCIONALES DE CAIDA MASIVA DE RECETA XXI

TITULAR/ES FARMACIA:	NOMBRE PROVINCIA:
CÓDIGO FARMACIA:	

CODIGO PRESCRIPCIÓN: CODIGO PRODUCTO DISPENSADO: DENOMINACIÓN PRODUCTO DISPENSADO: FECHA DE DISPENSACIÓN: HORA DE DISPENSACIÓN:	CUPON RECINTO



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

JUSTIFICANTE DE LA DISPENSACIÓN, RECETA XXI

TITULAR/ES FARMACIA:	NOMBRE/PSEUDÓN PACIENTE:	
CODIGO FARMACIA:	FECHA:	HORA:
NOMBRE PROVINCIA:		

CODIGO PRESCRIPCIÓN: CODIGO PRODUCTO PRESCRITO: DENOMINACIÓN PRODUCTO PRESCRITO: CODIGO DISPENSACIÓN: CODIGO PRODUCTO DISPENSADO: DENOMINACIÓN PRODUCTO DISPENSADO:	CUPÓN PRESCRITO	CODIGO DE DISPENSACIÓN	SAPRAS	DE



Servicio Andaluz de Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

DOCUMENTO JUSTIFICANTE DE LA DISPENSACIÓN REALIZADA A TRAVÉS DE LA CENTRAL DE INCIDENCIAS DE RECETA XXI

TITULAR/ES FARMACIA:

NOMBRE PROVINCIA:

CODIGO FARMACIA:

CODIGO PRESCRIPCIÓN: CODIGO PRODUCTO DISPENSADO: DENOMINACIÓN PRODUCTO DISPENSADO: FECHA DE DISPENSACIÓN: HORA DE DISPENSACIÓN:	CUPON PRECINTO